

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal Sumario Rad. 110014003053202301187 00

Revisado el plenario, en atención a que la providencia vista a ítem 20 no se encuentra firmada por la suscrita de este despacho, se entiende que la misma es inexistente, y se procederá a proferir la decisión que por derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En la ciudad de Bogotá fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en virtud del Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente asunto se promueve proceso verbal de responsabilidad contractual y la pretensión condenatoria que se solicita en la demanda es el valor equivalente a 750 salarios diarios legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil promovido por María Virginia Méndez Mendoza para obtener el pago de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil extracontractual de La Previsora Seguros S. A.

2. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiése.

3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 208 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 - diciembre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria